



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 2803-I-623-86.-

La Plata, 19 de Junio de 1986.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
D. JUAN CARLOS ALBERTI  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 7, celebrada el día 19 de junio del corriente año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 6247

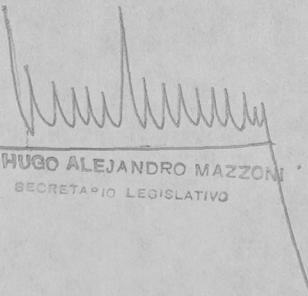
ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio con el ----- Ministerio de Acción Social - Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad, para el otorgamiento de becas con destino a la Casa del Niño, Melchor Romero y Manuel Belgrano, respectivamente.

ARTICULO 2º.- A los fines del Artículo 1º, se tomará como marco de referencia, ----- para el convenio a celebrarse, el modelo que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

mdcs.

  
DR. HUGO ALEJANDRO MAZZONI  
SECRETARIO LEGISLATIVO



  
ALBERTO RIVAS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



Entre la Dirección Provincial del Menor, la Familia y la Tercera Edad, del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires y la .....  
.....  
a cargo de la Casa del Niño.....  
.....sita en la calle.....  
n°.....de la localidad de.....  
Partido de.....  
representadas en este acto por el señor.....  
.....y el señor.....  
respectivamente, se acuerda celebrar el presente Convenio:

PRIMERO: La Dirección Provincial del Menor, la Familia y la Tercera Edad subsidiará por el régimen de becas, la atención de..... menores de ambos sexos de 2 a 13 años de edad cumplidos al 30 de junio, cuyas familias estén incapacitadas o impedidas para atender parcialmente a su sustento y/o educación.

SEGUNDO: La Institución queda obligada a admitir aquellas solicitudes de atención que emanen de esta Dirección Provincial, las que no podrán exceder de.....becas.

TERCERO: La ..... recibirá en retribución por cada niño asistido, una beca cuyo valor será de AUSTRALES ..... (A.....) mensuales a valores..... abonada en forma bimestral y adelantada, actualizada bimestralmente, de acuerdo al índice de aumento del costo de vida, proporcionado por el I. N. D. E. C. o entidad que eventualmente lo reemplace. Las plazas que no se cubrieren en el bimestre, serán descontadas de los importes que se abonen en el bimestre siguiente.

CUARTO: El establecimiento está obligado a admitir en la medida que cun- te con vacantes, a todo menor que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo 1º, siendo prioritario el ingreso de hermanos en el mismo establecimiento cuando exista igualdad de problemática socio-económica.

QUINTO: La Institución, funcionará los doce meses del año de lunes a viernes con jornada completa y los sábados con completa o media jornada, debiendo ajustarse el horario de funcionamiento de 7 a 19, 30 horas.

SEXTO: La Institución queda obligada respecto al niño a lo siguiente:  
--a) Proveer en forma adecuada a su alimentación, que comprenderá, de sayuno, almuerzo y merienda.  
--b) Proveer su vestimenta escolar, consistente en guardapolvos, pintores y zapatillas.

Atender a su formación integral, brindándole apoyo escolar y efectuar control y seguimiento de la asistencia a los establecimientos educativos externos.

Organizar actividades tendientes a lograr el ajuste social del niño con familia y de ésta con la comunidad, siendo de carácter obligatorio la implementación de cursos de Orientación para Padres, los cuales deberán estar a cargo de personal técnico especializado.

Efectuar control de salud de los beneficiarios en forma permanente, y asimismo implementar acciones de prevención.

Coadyuvar al desarrollo armónico de su personalidad y de su valor cívico humano individual y único, con proyección social.

Orientar y canalizar sus inquietudes hacia actividades útiles, promoviendo conductas de estudio, capacitación y/o trabajo acordes con la edad.

Impedir que sea influenciado por factores que directa o indirectamente, influyan en forma negativa sobre su salud psicofísica o moral, teniendo en cuenta la política tutelar emanada de la Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad, conforme con las disposiciones legales vigentes y principios generales del Derecho de Menores.

Promoverá la participación de la comunidad y de los padres de los niños en la institución, del modo y formas, que permitan la realización de una tarea coordinada e integradora tendiente a superar la situación concreta que los convoke y los lleve a ser protagonistas en el servicio que se brinda a sus hijos.

PRIMERO: La Institución tomará las previsiones necesarias para que se confeccione un legajo a cada niño, el que deberá contener: constancia de los requisitos de ingreso y egreso acorde a la reglamentación, el ambiente ambiental correspondiente a la situación familiar del niño, lo referente a su salud y todo otro dato que a juicio del equipo técnico, lo considere de interés para el niño y la familia.

SEGUNDO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en el artículo Tres y serán de aplicación para todas las obligaciones que asuma en el presente Convenio.

TERCERO: La Institución remitirá a la Dirección Provincial del Menor, la Familia y la Tercera Edad, debidamente curatimentadas, los comprobantes que la misma implemente para la percepción de los importes establecidos en el mencionado artículo tercero.

CUARTO: La Dirección Provincial del Menor, la Familia y la Tercera Edad a través de sus dependencias ejerce la superintendencia, supervisión y control de la Casa del Niño.

QUINTO: La Institución deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento, así como



como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de ella procedan.

DECIMOSEGUNDO: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente Convenio, quedará rescindido el mismo, sin perjuicio de las medidas legales, en su caso, hubiere lugar.

DECIMOTERCERO: El presente convenio tendrá una duración de ..... pudiéndose renovar automáticamente por periodos anuales, de no mediar expreso pedido en contrario por cualquiera de las partes, previo aviso de por lo menos noventa días (90) antes de expirar cada periodo anual por telegrama colacionado o cédula de notificación debidamente diligenciada.

DECIMOCUARTO: En caso de rescindirse el presente convenio la Institución deberá reintegrar los montos correspondientes a las becas no utilizadas, actualizadas con la misma mecánica establecida por el artículo 3º.

DECIMOQUINTO: A los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Dirección Provincial del Menor, la Familia y la Tercera Edad en las calles 1 y 60, 4 to. Piso de la ciudad de La Plata y la Institución en la calle..... nº..... de la localidad de..... Partido de.....

En prueba de conformidad se firman ..... ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, ad referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los..... días del mes de..... del año 198.....

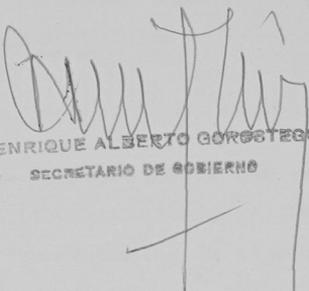
CLAUSULA ADICIONAL: Los montos establecidos en la cláusula tercera, deberán ser actualizados de acuerdo a lo establecido en la Resolución nº 335/84 del señor Ministro de Acción Social.



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 23 de junio de 1986.-

Cumplase, regístrese, comuníquese,  
dése al Boletín Municipal y archívese.-

  
 Sr. ENRIQUE ALBERTO GORGSTEGUI  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

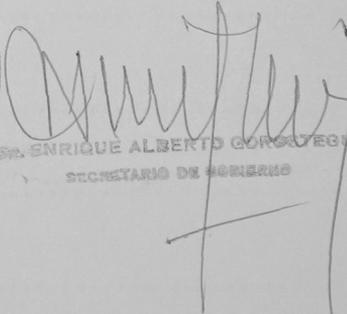


  
 JUAN CARLOS ALBERTI  
 Intendente Municipal

LA PLATA, 23 de junio de 1986.-

Registrada en el día de la fecha  
bajo el número SEIS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (6247).-



  
 Sr. ENRIQUE ALBERTO GORGSTEGUI  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

GDG